

Informe: Señor Juez, dentro del término de ejecutoria del auto por medio del cual se admitió la diligencia de pruebas extrapocesales, el apoderado de la parte convocante allegó escrito solicitando que se corrigieran los nombres abreviados con los cuales se hacía referencia a las partes. Así mismo, informa haber adelantado la notificación electrónica a la contraparte y, finalmente, solicita la reprogramación de la diligencia por motivos de conectividad.

Medellín, 15 de julio de 2021.

Daniel Argumedo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Prueba extraprocésal
Demandante	Canadian American Boxed Meat Corp.
Demandado	K- SUPPLY GROUP S.A.S. (K- SUPPLY)
Radicado No.	05001-31-03-021-2021-00131-00
Asunto	Resuelve

Visto el informe que antecede, procede el Despacho a pronunciarse en los siguientes términos:

Frente a la solicitud de corrección del auto por medio del cual se resolvió sobre la admisión, se advierte que la misma no versa sobre asuntos que alteren el sentido de la decisión ni sus efectos y, en consecuencia, puede ser atendida en cualquier tiempo (artículo 286 del CGP), razón por la cual se procede a rectificar el nombre de las partes en el numeral 2.4. de la providencia, el cual quedará de la siguiente manera:

“[...] 2.4. Libros contables y de comercio de la sociedad, con miras a verificar pagos y desembolsos realizados por K-SUPPLY GROUP S.A.S. (K-SUPPLY) a CANADIAN AMERICAN BOXED MEAT CORP. (CANAMMEATS). [...]”.

Ahora bien, estudiados los documentos incorporados al expediente a través del archivo electrónico 08, se encuentra que la comunicación fue enviada y recibida por la convocada el 7 de julio del corriente, al correo electrónico registrado en la demanda. De acuerdo con el inciso 3° del art. 8 del D.L. 806 de 2020, la notificación se tiene surtida una vez han transcurrido dos días hábiles desde el acuse de recibido, razón por la cual se tendrá por fecha de notificación el 12 del actual mes y año.

Finalmente, vista la solicitud de reprogramación que realiza el apoderado de la parte convocante, se tiene que la misma es procedente en virtud de lo dispuesto en el art. 1° párrafo del D.L. 806 de 2020, motivo por el cual se accede y en consecuencia se reagenda la diligencia virtual para **EL 1° DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS 9:00 AM.** La audiencia se celebrará en los mismos términos que fueron indicados en el auto admisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 62 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 19 de 7 de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
SECRETARIA